República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Medio de Control	:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	:	81-001-3333-002-2016-00273-00
Demandante	:	Nicolás Lozano
Demandado	:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales –UGPP-
Juez	:	Carlos Andrés Gallego Gómez

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPA y CA, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por Nicolás Lozano, en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales –UGPP-, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales –UGPP-, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y por estado a la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos

($30.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: ADVERTIR a la demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A. en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso, además deberá aportar los antecedentes del acto administrativo demandado, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **Juan Elías Cure Pérez,** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.183.851 y Tarjeta Profesional N° 93.251 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0012, en
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71
Hoy, seis (6) de febrero de 2017, a las 08:00 A.M.

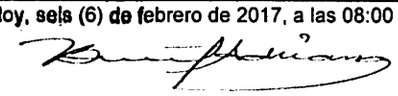

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria